

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con memorial tramite de notificación de la demanda, anexos y admisión al demandado y posterior concurrencia a través de correo institucional del mismo, quien confirió poder a un apoderado judicial que lo represente, así:

Envío correo certificado Interrapidísimo, conforme Art. 291 del CGP (CI 62 B # 1 A-365 AG 5 SC 1 TO C AP 5 C 24 ET 2 URB CHIMINANGOS)	08/08/2023, fecha de admisión envío con fecha entrega estimada 09/08/2023	Archivo 09 Expte. Dig.
Dos días siguientes al envío del correo	9 y 10 de agosto de 2023	
Notificación personal	10 de agosto de 2023	
Termino Traslado	Del 11 de agosto de 2023 al 08 de septiembre de 2023	20 días
Confiere poder a un apoderado judicial y solicita envío del link del Expte. Digital	31 de agosto de 2023	Archivo 11 Expte. Dig.

Por otro lado, se deja constancia que los apoderados judiciales dentro del asunto han reiterado en varias ocasiones el envío del expediente digital, a quienes en fecha 24 de noviembre 2023, se le informo la congestión que presenta el Juzgado, lo que impide cumplir a cabalidad los términos establecidos en el Código General del Proceso y el estado en que se encontraba el proceso.

Firma, 05 de marzo de 2024.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º:	578
RADICADO:	76001311001-2022-00524-00
PROCESO:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	JOSE LUIS LONDOÑO DIAZ
DEMANDADO:	MARIA EUGENIA FORERO MARTINEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AGREGA y RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se procederá a agregar al expediente memorial allegado por la parte actora en fecha 18/08/2023, referente al trámite de envío de notificación de la demanda, anexos y admisión a la demandada a la dirección física CI 62 B # 1 A 365 AG 5 SC 1 TO C AP 5 C 24 ET 2 URB CHIMINANGOS aportada con la subsanación de la demanda para surtirle la correspondiente notificación, sin embargo, al revisar el Despacho, no se constata la certificación de cotejo emitida por la empresa certificada de envíos, donde indique que la persona a notificar si vive o labora allí, fecha de envío, fecha de recibido y documentos anexos relacionados, solo allego evidencia de guía de envío No. 700105380564 con fecha de admisión 08/08/2023 y fecha de entrega estimada, sin poderse constatar si la demandada quedo notificada en debida forma.

Sin embargo, en fecha 31/08/2024, la apoderada judicial Dra. NELLY VALENCIA ESTUPIÑÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.730.129 y T.P 129.088 del C.S.J., obrando como apoderada de la señora MARIA EUGENIA FORERO MARTINEZ, allego el poder conferido por ella, para que la represente dentro del asunto, y solicita el link del expediente, en esta oportunidad procesal, no contesta la demanda.

Así las cosas, conforme al poder conferido por la señora MARIA EUGENIA FORERO MARTÍNEZ, a la apoderada judicial Dra. NELLY VALENCIA ESTUPIÑÁN., para que en su nombre se notifique de la presente demanda, la conteste y la represente, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 77 del C.G.P., que reza...“*El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros...*”, se reconocerá personería al profesional en mención y se tendrá por notificado del auto admisorio de la demanda esto es, auto No. 496 de 14 de marzo de 2023, y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Cali Valle, del Cauca,

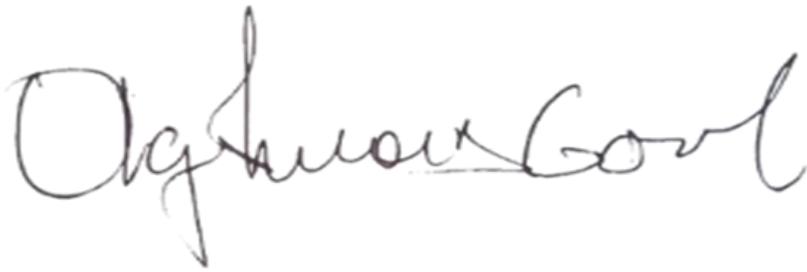
RESUELVE:

PRIMERO: Se RECONOCE PERSONERIA Dra. NELLY VALENCIA ESTUPIÑÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.730.129 y T.P 129.088 del C.S.J., para actuar conforme a los términos del poder conferido y TENERLA POR NOTIFICADA del auto admisorio de la demanda esto es, auto 496 de 14 de marzo de 2023, y de todas las providencias que se han dictado

en el presente proceso, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

TERCERO: REMÍTASE a apoderado judicial Dra. NELLY VALENCIA ESTUPIÑÁN, a través del correo electrónico nellyv451@gmail.com el link del expediente digital donde obra auto admisorio y todas las providencias proferidas dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 041 EN LA FECHA 08 DE MARZO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La <i>secretaria</i> ,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
